

## RESOLUCIÓN No. 03519

### POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCION 01591 DEL 17 DE JULIO DE 2017 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

#### LA SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 1037 de 28 de Julio de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 931 de 2008, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000, el Decreto 506 de 2003, Decreto 01 de 1984 y,

#### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES:

Que en virtud del radicado 2008ER54587 del 22 de julio de 2008, la sociedad **GUTIERREZ DE LA ESPRIELLA Y CIA S. EN C.**, identificada con el NIT. 900.202.420-2, presentó solicitud de registro nuevo para el elemento publicitario tipo valla comercial tubular, ubicado en la Avenida 37 No.63 E-50 sentido Norte-Sur, Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

Que posteriormente, la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta el Informe Técnico 007956 del 23 de abril de 2009, emitió la Resolución 4150 del 06 de julio de 2009, notificada de manera personal el 21 de agosto de 2009 al señor **ALVARO LOPEZ PATIÑO**, en calidad de apoderado de la sociedad, por medio de la cual se negó registro nuevo de Publicidad Exterior Visual al elemento publicitario tipo valla comercial tubular ubicado en la Carrera 30 No.63 F-50 sentido Norte-Sur, Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

Que en consecuencia, mediante radicado 2009ER42075 del 27 de agosto de 2009, y encontrándose dentro del término legal, la sociedad **GUTIERREZ DE LA ESPRIELLA Y CIA S. EN C.**, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución 4150 del 06 de julio de 2009.

Que así las cosas, la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta el Informe Técnico 18751 del 09 de noviembre de 2009, emitió la Resolución 2965 del 07 de abril de 2010, mediante la cual se otorgó registro nuevo de Publicidad Exterior Visual al elemento publicitario tipo valla comercial tubular ubicado en la Avenida 37 No. 63 E-50 sentido Norte-Sur, Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, acto administrativo que fue notificado de

Página 1 de 13

### **RESOLUCIÓN No. 03519**

manera personal el 10 de mayo de 2010 al señor **ALVARO LOPEZ PATIÑO**, en calidad de apoderado de la sociedad.

Que mediante radicado 2011ER29829 del 16 de marzo de 2011, el señor **ALVARO LOPEZ PATIÑO** allegó un acuerdo de voluntades que se materializó en una cesión de derechos efectuada a la sociedad **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A.**, identificada con Nit. 860.045.764-2, respecto del registro otorgado sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual ubicado en la Avenida Carrera 30 No.63 F-50 sentido Norte-Sur, Localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C.

Que en virtud de lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente emitió la Resolución 4443 del 12 de julio de 2011, mediante la cual autorizó la cesión del registro de publicidad exterior visual mencionado, la cual fue notificada personalmente el 28 de Julio de 2011 al señor **ALVARO LOPEZ PATIÑO** en calidad de apoderado de la sociedad.

Que posteriormente, mediante radicado 2012ER060179 del 10 de mayo de 2012, el señor **ORLANDO GUTIERREZ VALDERRAMA**, en calidad de Representante Legal de la sociedad **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A. OPE**, presentó solicitud de primera prórroga del registro de publicidad exterior visual del elemento tipo valla comercial tubular ubicado en la Avenida 37 No.63 E-50 sentido Norte-Sur, Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

Que en consecuencia, la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta el Concepto Técnico 05462 del 26 de julio de 2012, emitió la Resolución 02113 del 01 de julio de 2014, notificada en forma personal el 24 de septiembre de 2014, al señor **ALVARO LOPEZ PATIÑO**, en calidad de apoderado de la sociedad y ejecutoriada el 02 de octubre de 2014, por medio de la cual se otorgó la primera prórroga del registro de publicidad exterior visual tipo valla comercial tubular, ubicado en la Carrera 30 No.63 F-50 (dirección registrada en la solicitud) hoy Avenida 37 No.63 E-50 (dirección según certificado de tradición y libertad) sentido Norte-Sur, Localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C.

Que así las cosas, mediante radicado 2016ER175220 del 06 de octubre de 2016, el señor **ORLANDO GUTIERREZ VALDERRAMA**, en calidad de Representante Legal de la sociedad **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A. OPE**, presentó solicitud de segunda prórroga del registro de publicidad exterior visual otorgado para el elemento publicitario tipo valla comercial tubular ubicado en la Carrera 30 No.63 F-50 sentido Norte - Sur, localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

### **RESOLUCIÓN No. 03519**

Que en virtud de lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta el Concepto Técnico No. 00987 del 04 de Marzo de 2017, emitió la Resolución No. 01591 del 17 de Julio de 2017, la cual fue notificada de manera personal el 15 de Agosto de 2017, al señor **ALVARO LOPEZ PATIÑO**, en calidad de apoderado de la sociedad, por medio de la cual se niega la solicitud de segunda prórroga del registro de publicidad exterior visual tipo valla comercial tubular, ubicado en la Avenida 37 No.63 E-50 (dirección catastral) y/o Carrera 30 No.63 F-50 (dirección nueva) sentido Norte-Sur, Localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C.

Que en consecuencia, mediante radicado 2017ER162564 del 23 de agosto de 2017, y encontrándose dentro del término legal, la sociedad **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A. OPE**, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución No. 01591 del 17 de Julio de 2017.

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

##### **I. DE LOS FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES**

Que el artículo 29 de la Constitución Nacional a saber refiere " *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. (...)*".

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C-0535 de 1996, ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

*"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Cor*

## **RESOLUCIÓN No. 03519**

*te concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."*

Que de acuerdo a los preceptos constitucionales, el contenido y alcance de las regulaciones existentes en materia de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en nuestro país, debe esta Autoridad Ambiental adelantar sus actuaciones dentro del marco de las finalidades de la función administrativa ambiental, propendiendo por el cumplimiento de los deberes sociales del Estado, teniendo de presente que el desarrollo económico no se convierta en una amenaza a la preservación de los recursos naturales renovables, garantizado adicionalmente que sus pronunciamientos se darán de la mano de los principios precitados.

### **II. DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN MATERIA DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un término de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.

Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 459 de 2006 y 2º del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

## RESOLUCIÓN No. 03519

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que por medio de la Resolución 5589 de 2011, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital, en consecuencia, se anexa el pago correspondiente mediante radicado 2016ER175220 del 06 de octubre de 2016, recibo emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente No. 3518747004 del 26 de Agosto de 2016.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que mediante Resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaria Distrital de Ambiente, estableció los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas comerciales en el Distrito Capital, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes presenten solicitudes de registro de estos elementos.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que la precitada Resolución en su Artículo 2, estipula en cuanto al registro lo siguiente:

**“ARTÍCULO 2º. - CONCEPTO DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:**

*El registro de publicidad exterior visual es la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la actividad de publicidad exterior visual, cuando se compruebe el cumplimiento de las normas vigentes, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable y la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Secretaría.*

*El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización”.*

*Cuando la publicidad exterior visual se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes”.*

Que el Literal c) del artículo 3 de la referida Resolución, considera frente a la vigencia del registro de Publicidad Exterior Visual:

*“(…) El término de vigencia del registro de la publicidad exterior visual es el siguiente:*

## RESOLUCIÓN No. 03519

(...) c) *Vallas: Dos (2) años prorrogables por dos (2) años cada vez, sin que exceda de seis (6) años, al final de los cuales deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta (...)*”.

Que el artículo 5 de la misma Resolución al referirse al término debido para la solicitar el registro, la actualización o la prórroga, establece:

**“ARTÍCULO 5°.- OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACTUALIZACIÓN O LA PRORROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:**

*De conformidad con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante la Secretaría Distrital de Ambiente quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000 o la norma que la modifique o sustituya.*

*En consecuencia, los responsables de la publicidad exterior visual, deberán presentar la solicitud de su registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y obtener su registro antes de proceder a la instalación del elemento.*

*No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios. Las solicitudes de registro, actualización y prórroga se atenderán según el orden de prelación establecido en el artículo 13 de la presente resolución.*

*Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la publicidad exterior visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual se otorgará cuando la publicidad exterior visual cumpla con las normas vigentes.” (Subrayado fuera de texto)*

Que el artículo 9 de la Resolución 931 de 2008, regula frente al contenido del acto que resuelve la solicitud de registro; lo siguiente:

**“ARTÍCULO 9°.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:** *Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes. De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual”.*

### III. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

## RESOLUCIÓN No. 03519

Que el Código Contencioso Administrativo, en su artículo 51 dispone para la presentación de los recursos de reposición lo que a continuación se menciona:

*“ARTÍCULO 51. De los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene su recibo y tramitación e imponga las sanciones correspondientes.*

*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición.*

*Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme.*

*Los recursos de reposición y de queja no son obligatorios”.*

Que de conformidad con lo anterior, se determina que el recurso fue interpuesto en tiempo y en debida forma, por lo que esta Secretaria procederá a evaluar los fundamentos de hecho y de derecho sobre los cuales se presenta el recurso mencionado de conformidad con el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo.

Que el impugnante con el recurso interpuesto expone los siguientes argumentos:

*“(…) La subdirección SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA, Y VISUAL, mediante la resolución 01591, resuelve negar la prórroga del Registro presentada bajo la radicación 2016ER175220, bajo el argumento de haber sido presentada extemporáneamente.*

*Desde el punto de vista de las reglas para contar los términos, en tratándose de plazos fijados por días, se debe tener en cuenta que el termino se cuenta descontando los días en que el despacho o entidad no laboran.*

*Para el caso particular la Secretaria Distrital de Ambiente, no labora los días sábados, domingos y festivos.*

*Descontados los días en que no laboro la Secretaría Distrital de Ambiente encontramos que la solicitud fue presentada en tiempo.*

**SOLICITUD.**

## RESOLUCIÓN No. 03519

*Por lo anteriormente expuesto solicito se revoque la decisión de negar la renovación solicitada y en su lugar se proceda al otorgamiento del Registro. (...)*

### **IV. DEL CASO EN CONCRETO**

Que en cuanto tiene que ver con los argumentos de orden jurídico expuestos en el recurso interpuesto, es pertinente formular las siguientes consideraciones:

En primer lugar debe recordarse que existe una norma específica aplicable al tema de publicidad exterior visual que para el caso que nos ocupa corresponde a la Resolución 931 de 2008, la cual fija los parámetros, condiciones y términos sobre los cuales se debe evaluar una solicitud para un elemento de publicidad exterior visual en este caso tipo valla comercial tubular.

Que el inciso 5 del Artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, señala: “Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la publicidad exterior visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual se otorgará cuando la publicidad exterior visual cumpla con las normas vigentes.” (Subrayado fuera de texto)

Que teniendo en cuenta la norma citada en ella se expresa que el registro como tal se otorga una vez la Secretaría Distrital de Ambiente verifique el cumplimiento de los requisitos y de la normatividad vigente.

Que es por lo anterior, que la Secretaría Distrital de Ambiente emitió la Resolución No. 01591 de 2017 por medio de la cual se negó la solicitud de prórroga del elemento de publicidad exterior visual objeto de estudio, toda vez que al realizar el análisis jurídico y la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma encontró que la solicitud de prórroga del elemento tipo valla comercial tubular fue presentada de manera extemporánea de conformidad con los anexos del radicado 2016ER175220 del 06 de octubre de 2016, el Concepto Técnico 00987 del 04 de Marzo de 2017 y las demás pruebas documentales que reposan en el expediente SDA-17-2009-1755.

Que en ese orden de ideas, y de conformidad con lo expuesto por el recurrente, en lo que tiene que ver con: *“Desde el punto de vista de las reglas para contar los términos, en tratándose de plazos fijados por días, se debe tener en cuenta que el término se cuenta descontando los días en que el despacho o entidad no laboran”*, esta Autoridad Ambiental como primera medida encuentra pertinente precisar que para el caso en comento entiende que la solicitud se realizó en vigencia de la Resolución 931 de 2008 y por tanto el término para presentar la solicitud de prórroga de registro publicitario se dará al tenor del inciso final del artículo 5 de la Resolución No. 931 de 2008 esto es *“Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la publicidad exterior visual”*, término que deberá entenderse al tenor de lo previsto por el artículo 59 de la Ley 4 de 1913 en concordancia con el artículo 87 de

### RESOLUCIÓN No. 03519

la Ley 1437 de 2011, es decir, el último día de vigencia del registro objeto de la solicitud, se tendría entonces en el presente caso como termino de radicación máximo de la solicitud de prórroga hasta el 03 de octubre de 2016 y no obstante a lo anterior la solicitud fue radicada por la sociedad **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A. OPE** el 06 de octubre de 2016, entendiéndose radicada de manera extemporánea.

Ahora, resulta oportuno hacer un análisis de lo que menciona el artículo 59 de la Ley 4 de 1913 el cual establece: "**ARTICULO 59.** *Todos los plazos de días, meses o años, de que se haga mención legal, se entenderá que terminan a la medianoche del último día del plazo. Por año y por mes se entienden los del calendario común, y por día el espacio de veinticuatro horas, pero en la ejecución de las penas se estará a lo que disponga la ley penal*". (Subrayado fuera de texto).

Encontramos entonces que la normatividad prevé que cuando los plazos sean otorgados por año y por mes, se entenderán fijados y contabilizados como días calendario, y como quiera que el registro de publicidad exterior visual que otorga la Secretaria Distrital de Ambiente se concede por un plazo de dos años, el termino para contabilizar la vigencia del mismo se debe realizar en días calendario y a partir del nacimiento del acto, es decir, a partir de la ejecutoria del acto administrativo, por lo que esta Entidad procederá a confirmar el registro negado, ya que la solicitud fue presentada de manera extemporánea por las razones previamente expuestas.

Que mediante Resolución No. 1037 de 2016, "*por la cual se delegan unas funciones y se toman otras determinaciones*" El Secretario Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 y de conformidad con lo indicado en el artículo 209 de la Constitución política de Colombia, establece:

*"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de (...) celeridad (...) mediante la delegación (...) de funciones."*

*A su vez, el artículo 211 de la Carta Fundamental establece la figura de la delegación como mecanismo para que las diferentes autoridades administrativas puedan distribuir de acuerdo con la ley, las funciones que le han sido asignadas. Al efecto, consagra:*

*"La ley (...) igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente. La ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios".*

(...)

*Que el artículo 9° de la ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios*

## **RESOLUCIÓN No. 03519**

y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones; establece en materia de delegación lo siguiente:

*"Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley."*

(...)

*Que las funciones delegadas es el mecanismo jurídico que permitirá a la secretaría Distrital de Ambiente diseñar estrategias para el cumplimiento de funciones propias, en aras del cumplimiento de la función administrativa y de la consecución de los fines esenciales del Estado*

*Que adicionalmente y en atención al volumen de trámites y procesos administrativos de carácter ambiental que se adelantan ante la Secretaría Distrital de Ambiente, se estima necesario y procedente delegar funciones a los directivos de la entidad en relación con la expedición y proyección de los actos administrativos que contengan decisiones de impulso y de fondo en los trámites permisivos y sancionatorios de acuerdo a las actuaciones administrativas asignadas a cada dependencia por los Decretos 109 y 175 de 2009 acorde con su objeto, funciones y naturaleza.*

*Que por lo señalado anteriormente se establece a continuación el régimen de delegaciones en la Secretaria Distrital de Ambiente para la firma de los actos administrativos en nombre del Secretario Distrital de Ambiente, que deban ser proferidos dentro de los trámites administrativos de carácter ambiental adelantados en esta entidad, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 10 y 11 de la Ley 489 de 1998. (...)*

**ARTÍCULO QUINTO.** - *Delegar en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la proyección y que se enumeran a continuación: expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección.*

(...)

**1.** *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo*

(...)

## RESOLUCIÓN No. 03519

**PARÁGRAFO 1º. Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo primero del presente acto, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones ; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.** (Subrayado y negrilla fuera del texto)

(...)

Que en este orden de ideas, se entiende que el Secretario Distrital de Ambiente, como máxima autoridad ambiental del Distrito Capital, delegó en cabeza de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual la función de expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo, así como los recursos presentados contra estos, dependencia que emitió la Resolución 01591 del 17 de Julio de 2017 y que además, resolverá el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por la sociedad **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A. OPE.**

Que dicho lo anterior, se aclara que siendo el Secretario Distrital de Ambiente la máxima autoridad en materia ambiental del Distrito, y teniendo en cuenta que el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual emitió la Resolución 01591 del 17 de Julio de 2017 en cumplimiento de la delegación mencionada, tal resolución no podrá ser objeto de apelación, toda vez que no existe superior jerárquico que tenga la competencia para resolverla.

### **V. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA**

Que el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:*

*d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.*

Que el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.*

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

Página 11 de 13

**RESOLUCIÓN No. 03519**

**ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR** la Resolución No. 01591 del 17 de Julio de 2017, en todas y cada una de sus partes, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a la sociedad **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A.**, identificada con Nit. 860.045.764-2 a través de su representante legal señor **ORLANDO GUTIERREZ VALDERRAMA** identificado con cédula de ciudadanía 79.155.623 y/o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido en la Calle 100 No. 23 - 44 de esta ciudad conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO. PUBLICAR** la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Barrios Unidos, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno y con ella se entiende agotada la vía gubernativa.

**NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 11 días del mes de diciembre del 2017**



**OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

*EXPEDIENTE SDA-17-2009-1755*

**Elaboró:**

MAYERLY CANAS DUQUE	C.C: 1020734333	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	02/10/2017
---------------------	-----------------	----------	------------------	------------------	------------

**Revisó:**

NATALIA VANESSA TABORDA CARRILLO	C.C: 1020736958	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170658 DE 2017	FECHA EJECUCION:	14/11/2017
----------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

OSCAR JAVIER SIERRA MORENO	C.C: 80235550	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170576 DE 2017	FECHA EJECUCION:	27/11/2017
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

Página 12 de 13



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 03519

OSCAR JAVIER SIERRA MORENO	C.C:	80235550	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170576 DE 2017	FECHA EJECUCION:	27/11/2017
<b>Firmó:</b>								
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	11/12/2017